



DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Economía Banca, e Inteligencia Financiera las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 4819/2019-CR**, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la Ley de la Lectura y del Libro.
- **Proyecto de Ley 6168/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Luis Alberto Valdez Farías, que propone modificar los artículos 19° y 20° de la Ley N° 28086, Ley de democratización del libro y fomento de la lectura.

Los Proyectos de Ley señalados proponen promover el acceso a libros y a actividades de promoción de la lectura, así como la generación de incentivos a la creación literaria, razón por la cual, tratar la misma temática corresponde a su acumulación.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su sesión de fecha 30 de septiembre del 2020, la Comisión por votación nominal de los presentes en la Sala Virtual acordó por UNANIMIDAD la aprobación del Dictamen con el voto favorable de los congresistas Anthony Novoa Cruzado, José Antonio Núñez, Ricardo Burga Chuquipiondo, Juan Carlos Oyola Rodríguez, Marco Verde Heindinger, César Combina Salvatierra, Fernando Meléndez Celis, María Teresa Céspedes Cárdenas, Juan de Dios Huamán Champi, Miguel Angel Vivanco Reyes, José Luis Luna Morales, Mártires Lizana Santos, Yván Quispe Apaza y Jim Mamani Barriga..

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1) **El Proyecto de Ley 4819/2019-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de setiembre del 2019 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como comisión dictaminadora principal, mediante decreto de envío del 04 de octubre del 2019.
- 2) **El Proyecto de Ley 6168/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 09 de septiembre del 2020 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, mediante decreto de envío del 11 de septiembre del 2020.

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1) **El Proyecto de Ley 4819/2019-CR**, tiene por objeto fomentar el acceso al libro, las acciones de fomento de la lectura e incentivo a la creación por parte de los agentes del Ecosistema de la Lectura y del Libro, y fortalecer las actividades que los mismos realicen, con la finalidad de lograr el sostenimiento equilibrado del Ecosistema de la Lectura y del Libro, bajo los enfoques de género e intercultural, a través de los siguientes ejes:

1. Incentivar la creación literaria, artística y científica, con énfasis en las lenguas indígenas u originarias.
2. Fomentar la producción y circulación del libro nacional.
3. Garantizar el acceso al libro y al producto editorial afín, a través de un sistema de gestión de accesibilidad universal.
4. Garantizar el acceso a la lectura e impulsar el hábito lector.
5. Promover la gestión de la información en torno al Ecosistema de la Lectura y del Libro.

2) **El Proyecto de Ley 6168/2020-CR**, tiene por objeto la modificación de los artículos 19 y 20 de la ley N° 28086 que legisla sobre la democratización del libro y de fomento de la lectura. En función a lo siguiente:

Artículo 19.- Del Impuesto General a las Ventas

(...)

19.2 La exoneración dispuesta en este artículo regirá de forma permanente contada a partir de la vigencia de la presente ley

Artículo 20.- Reintegro Tributario

(...)

20.4 El beneficio dispuesto en este artículo regirá de forma permanente contado a partir de la vigencia de la presente ley

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993
- Reglamento del Congreso de la República
- Código Tributario
- Ley 28044, Ley General de Educación
- Ley 28066, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura
- Decreto de Urgencia 003-2019, Decreto de Urgencia Extraordinario que establece Incentivos para El Fomento de la Lectura y El Libro.

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO**

- Ley 30853 – Ley que establece la formulación de la Política y el Plan Nacional de fomento de la Lectura, El Libro y las bibliotecas; y prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la ley 28086.
- Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas
- Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 28086, Ley de democratización del libro y fomento de la lectura.
- Decreto Legislativo 822, Ley sobre el derecho de autor.
- Decreto Supremo 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Supremo 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura
- Decreto Supremo 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo 179-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto a la Renta.
- Decreto Supremo 008-2004, que aprueba el Reglamento de la Ley 28086.
- Decreto Supremo 055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto General a las Ventas.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA

El presente Proyecto de Ley de la Lectura y del Libro surge frente a la necesidad de contar con un nuevo marco normativo que atienda los problemas que aún persisten en el ecosistema de la lectura y el libro, y potencie el crecimiento de la industria. Más aún, en un contexto económico, social y tecnológico, nacional y mundial, considerablemente distinto al del año 2003.

Asimismo, el cuarto párrafo del artículo 17° de la Constitución Política del Perú reconoce que "El estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional."

a) Análisis de constitucionalidad y legalidad

De conformidad con la Constitución Política del Perú en el inciso 8 de su artículo 2, que reconoce que toda persona tiene derecho:

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

"A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión".

Asimismo, el cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política del Perú reconoce que:

"El estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional".

De acuerdo con el inciso g) del artículo 7 de la Ley N° 29565 , Ley de creación del Ministerio de Cultura, esta entidad tiene entre sus funciones exclusivas el "Formular recomendaciones en materia de formación cultural y fomento de la lectura al Sistema Educativo Nacional"; así como, de acuerdo con el inciso c) del artículo 8, sus funciones compartidas, "Fomentar la creación científica y literaria, la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación, promoviendo el desarrollo y protección de la industria editorial del libro y los productos editoriales afines, como estímulos que propicien y difundan la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura".

Por su parte, la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, declara de interés y necesidad pública en su artículo 1°, lo siguiente:

- "1. La creación y protección del libro y los productos editoriales afines, como instrumentos que propician y difunden la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura.
2. El fomento de la creación científica y literaria, de la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación.
3. El desarrollo de la industria editorial del libro, que comprende la edición, impresión, producción, diseño gráfico, diagramación e ilustración, sin perjuicio de la protección que les corresponda en el ámbito de la propiedad intelectual."

En octubre del año 2019, concluyó la vigencia de los artículos referentes a los beneficios tributarios para el fomento de la actividad editorial, establecidos por la Ley N° 28086. Este escenario refuerza la urgencia de una nueva Ley del libro, que no sólo renueve dichos beneficios como herramientas de promoción a la publicación y al acceso a los libros en el Perú, sino que sirva como norma con un marco de acción más amplio que involucre a todos los agentes del Ecosistema de la Lectura

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO**

y del Libro, orientada a garantizar los derechos constitucionales previamente expuestos.

De acuerdo con la Ley N° 29565, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva de presentar anteproyectos de normas ante el presidente de la República sobre las materias a su cargo. Entre estas se encuentra el fomento de la lectura y de la creación científica y literaria, así como la promoción y protección de la industria editorial del libro y los productos editoriales afines.

Se debe resaltar además que la lectura constituye un elemento importante, sino esencial, para que las personas puedan participar de la vida cultural y social de su comunidad, ya que las acerca a información y les permite crear, transmitir y recibir conocimientos. Esta participación constituye un derecho reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, por ello, los Estados deben adoptar medidas para asegurar su pleno ejercicio. En el caso de Perú, la normativa nacional incorpora esa disposición y establece como derecho fundamental el participar en la vida cultural de la Nación.

En ese sentido, La propuesta normativa que contiene el presente dictamen se sustenta en estos derechos constitucionales inicialmente expuestos y propone medidas para fomentar la cadena de valor del libro nacional, la cual comprende parte de las actividades del Ecosistema de la lectura y del libro. En específico, las etapas de investigación y creación, producción y circulación.

Las medidas para incentivar la creación toman en cuenta lo dispuesto por el Decreto legislativo N° 822, Ley sobre el derecho de autor y la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. Asimismo, las medidas propuestas para fomentar la creación, producción y circulación del libro se enmarcan en el Régimen Económico previsto en la Carta Política.

Para ello, resulta necesario contar con condiciones previas como la existencia de espacios para acceder al libro o el desarrollo de la capacidad de comprensión lectora. Al respecto, en el Perú se establece que el Estado tiene el deber de propiciar el acceso a la cultura y reconoce el derecho a la educación.

b) Situación del libro, la lectura y las bibliotecas en el Perú

La promulgación de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, en octubre de 2003, permitió que el Perú cuente con un marco legal que significó un factor determinante para enfocar el interés del Estado

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

en políticas de promoción del libro y la lectura. En 2006, el Ministerio de Educación empezó a implementar el plan lector como una política pública en la educación básica regular. En 2013, en el Ministerio de Cultura se creó la Dirección del Libro y la Lectura, unidad orgánica que a partir de 2014 empezó a promover la creación de Planes Municipales del Libro y la Lectura a nivel nacional.

En 2013 se publicó la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, enfocando parte del trabajo de la Biblioteca Nacional del Perú en la necesidad de contar con una red de bibliotecas públicas a nivel nacional. Posteriormente, reforzando el interés en la institucionalización de la labor bibliotecaria, en 2017, se publicó la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.

- **La lectura en el Perú**

De acuerdo a la encuesta "Hábitos de lectura y ciudadanía informada en la población peruana", desarrollada en el año 2004 por la Universidad Nacional de Ingeniería y la Biblioteca Nacional del Perú, el 58 % de la población peruana no lee libros. En el año 2015, el Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú realizó un estudio de hábitos de lectura en la población peruana, en el que se indica que "la lectura de libros es un hábito cotidiano tan sólo para un 15.5 % de los peruanos". El informe añade que las bibliotecas de los peruanos son bastante modestas: 47.6% de los entrevistados no tienen más de 10 libros en sus casas y el porcentaje de personas que tienen más de 100 libros en su hogar apenas llega al 4.3% de los entrevistados.

Al respecto, existen múltiples aspectos vinculados a desigualdades sociales, educativas, políticas y económicas por los cuales puede deducirse que la frecuencia de lectura en nuestro país esté por debajo del promedio iberoamericano. Al respecto, la compañía GFK, realizó en 2016 un estudio global titulado "Frecuencia en la lectura de libros", en el que, en respuesta a la pregunta "Por favor indica cuán seguido realizas la actividad: leer libros", se obtuvo una frecuencia de lectura diaria o casi diaria de 32 % para España, 26 % para Argentina, 22 % para México, 22 % para Chile y 12 % para Perú 9%.

En el ámbito de la comprensión lectora y el ámbito educativo, los resultados de las pruebas PISA, llevadas a cabo por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cada cuatro años, demuestran que en el Perú existen desafíos urgentes. Nuestro país estuvo en último lugar en los años 2000 y 2012, obtuvo el puesto 63 de 66 en el 2009 y el puesto 64 de 70 en el 2015. En este último año, a nivel de América Latina, Perú estuvo en el penúltimo lugar, superando solo a República Dominicana, país que realizaba por primera vez dicha evaluación

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

En cualquier caso, las cifras denotan una urgente necesidad de políticas públicas claras y con metas a largo plazo para promover la lectura desde sus distintos ámbitos, desde los distintos niveles de gobierno, de modo transversal e integral. Se debe fomentar el hábito de la lectura en el hogar, en el trabajo, en la escuela, en la biblioteca pública y en el espacio público. De igual manera, expresan la necesidad de contar con una herramienta de medición periódica del hábito de la lectura, para poder desarrollar, implementar y evaluar dichas políticas y acciones; así como una industria editorial sólida y sostenible que promueva y desarrolle contenidos a nivel nacional.

Se precisa que, el bajo indicador de lectura en el país obedece a su vez a una influencia continua de programas televisivos que desincentivan el análisis y la aptitud investigativa de la población, principalmente en la juventud peruana, siendo un punto importante a abordar en el gobierno.

- **Necesidad de bibliotecas públicas**

La UNESCO, junto con la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA), manifestaron en 1994 que la biblioteca pública constituye un requisito básico de la educación permanente, las decisiones autónomas y el progreso cultural de la persona y los grupos sociales, por lo que se debe formular una política clara que defina objetivos, prioridades y servicios en relación con las necesidades de la comunidad local.

La biblioteca pública juega un papel impulsor en iniciativas para el desarrollo, no solo a través de su contribución a la eficacia del proceso educativo, sino que añade calidad de vida a la comunidad, aumenta el poder de atracción de la comunidad a nuevos negocios e indirectamente ayuda al progreso de la economía. Es también una herramienta para lograr la inclusión, cohesión social y acceso democrático a la información y conocimiento. Asimismo, juegan un papel central en la construcción de ciudadanía, de identidad, de pensamiento crítico y sentido de pertenencia. Adicionalmente, las bibliotecas públicas son espacios de lucha contra males sociales como la corrupción, la violencia de género y la inseguridad ciudadana.

En nuestro país, la Biblioteca Nacional del Perú, ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, y por tanto promotora las bibliotecas públicas a nivel nacional, tiene una labor postergada en estos temas que requiere urgente atención. Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 82, numeral 11, considera competencia y función de los municipios en los ámbitos de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, "organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados".

La promoción e impulso de infraestructura en bibliotecas públicas es una actividad necesaria para la puesta en marcha de políticas agresivas que permitan el acceso a material bibliográfico actualizado a la población con el incentivo de obtener posiblemente una acreditación periódica de acuerdo a la frecuencia de visitas al usuario u otras constancias que le sirvan para mejorar su hoja de vida del lector, a fin de captar la atención al hábito de la lectura.

- **La industria editorial peruana**

En el año 2011, según un estudio elaborado por la Cámara Peruana del Libro en coordinación con CERLALC, el valor del mercado editorial en el Perú se ubicó en el rango de los 1,194 millones de soles -alrededor de 434 millones de dólares, a la tasa de cambio promedio de ese año. De este total, el 56% corresponde a producción nacional y el 44% restante a importaciones. Ahora bien, no obstante, la estrechez del mercado lector peruano, los índices de publicación de títulos tuvieron un importante crecimiento gracias, en parte, a los beneficios tributarios implementados por la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura. Mientras que en el año 2000 el Perú registró un total de 2,001 títulos publicados, en el 2008 pasó de los 5 mil títulos. Finalmente, en el 2016, el país registró un total de títulos; 5,642 impresos y 821 digitales.

En cuanto a departamentos en el Perú, en el año 2016 Lima registró un total de 5,800 títulos (90 %). Luego siguen Trujillo, Huancayo, Arequipa y Cusco, con 117, 101, 92 y 77 títulos, respectivamente (6 %). Otras ciudades registran menos de 30 títulos anuales; lo cual da cuenta de un crecimiento desigual y una necesaria apuesta por la descentralización.

También ha crecido el número de agentes editores en el país. El concepto de agente editor involucra a todas las personas jurídicas y naturales que registraron obras en el ISBN. Incluye editoriales privadas, editoriales universitarias, editores-autores, entidades estatales y otros actores de la cadena -distribuidoras y empresas privadas cuya actividad principal no es la editorial. En el año 2000, el número de agentes que registraron obras en el ISBN fue de 298 y hacia mediados de la década pasada el o prácticamente se duplicó; para 2007 ya había llegado a 748. En 2016, 994 es editores registraron títulos en la agencia peruana del ISBN

El crecimiento del número total de agentes editores se explica por la disminución de las barreras de entrada al sector editorial, un marco normativo con beneficios tributarios, pero también por el dinamismo creciente del sector en un contexto económico en crecimiento. Gracias a las innovaciones tecnológicas que simplifican muchas fases de la prensa y la industria gráfica, personas naturales y otras entidades no

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO**

especializadas en el campo del libro pueden incursionar en la actividad editorial. Este concepto incluye a autores-editores con publicaciones de poco tiraje. En el año 2016, 442 agentes editores fueron personas naturales y entidades no especializadas en el sector editorial o que carecen de la infraestructura empresarial propia del editor experto, lo cual da cuenta de un sector dinámico e inicial, pero a la vez con muchas oportunidades de crecimiento.

El crecimiento de los agentes editoriales no indica, sin embargo, que el mercado del libro tenga un techo determinado. En realidad, son más agentes que intervienen sobre un mercado que no puede crecer en demasía por los aún débiles hábitos de lectura y por un ecosistema que no se ha fortalecido en su integralidad. Sin una política promocional adecuada, no es posible ensanchar el mercado lector en términos reales.

Lo mismo puede comprobarse en el registro de títulos en el ISBN por parte de las editoriales vinculadas a instituciones de educación superior. Allí encontramos un total de 84 instituciones que registraron 3,270 títulos durante el período 2012-2016, con un promedio de 39 títulos por institución. Sin embargo, de esas 84 instituciones de educación superior, 28 registraron títulos en cada uno de los años del período, sumando un fondo editorial de 2,882 títulos y un promedio de 39 títulos por institución. En esta cifra final, la concentración es bastante alta: 8 instituciones han concentrado el 58 % del fondo editorial de 2,882 títulos registrado en el período. Pero estos son los que se enmarcan en las exigencias curriculares de estas instituciones y no inciden necesariamente en un incremento del hábito lector.

Respecto a los intercambios comerciales, se viene logrando un crecimiento sostenible en las exportaciones e importaciones de libros. Las exportaciones peruanas pasaron de representar el 3,8 % de las exportaciones de libros en América Latina el 2003 a representar el 7,4 % el 2016. El Perú pasó de exportar US\$ 16,1 millones de dólares el 2003 a exportar US\$ 22,4 millones de dólares el 2016, en tanto que, en este mismo año, la importación de libros alcanzó el valor de 69,8 US millones de dólares frente a los 31,8 millones de dólares del 2003. Si bien la balanza comercial en el rubro sigue siendo negativa, este periodo denota un crecimiento sostenido en la circulación de bienes y servicios editoriales.

Desde un enfoque intercultural y de circulación de conocimientos de nuestra diversidad cultural y lingüística, se debe destacar la aparición de títulos registrados en quechua. Entre 2000 y 2009, solo 19 títulos fueron registrados en esa lengua nativa. Entre 2010 y 2016 el número de títulos registrados en quechua fue de 65.

Además, es destacable el crecimiento en la producción de libros digitales. En 2007, el 3,8 % de los títulos se registraban en formato electrónico.

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO**

Para 2016, el indicador fue de 12,7 %. Este, sin embargo, como detallaremos, es un rubro por fortalecer.

Respecto a este punto, el mundo del libro está conformado, como ha sido señalado, por un sistema de actores interdependientes que conforman una cadena de valor o "ecosistema". Este ecosistema se ha ido reconfigurando sustancialmente en los últimos quince años; siendo uno de los cambios más importantes la irrupción del componente digital tanto en la creación, edición, desarrollo, edición, consumo y acceso al libro y la lectura. En breve, es posible afirmar que el soporte digital ha incorporado cambios o, cuando menos, nuevos componentes, en la forma en que se escriben, editan, distribuyen, promueven y comercializan los libros; así como las maneras en que estos son accedidos y consumidos.

Podemos sustentar estos desafíos con evidencia y experiencias actuales en nuestro país y la región. De hecho, nuestro sector, aun quizá de modo incipiente, ha empezado a mostrar iniciativas de producción, distribución y acceso al libro que involucran el soporte digital. Ello nos exige plantear mecanismos de fortalecimiento de la industria editorial y de mejora del acceso al libro y la lectura que contemple estos cambios.

Es necesario tomar como referencia mercados de industria editorial más desarrollados. Al respecto, un estudio publicado por CERLALC en el año 2017, indica que el libro digital ganó participación dentro de los títulos registrados para la región iberoamericana, afirmando que, "por cada 100 libros registrados hubo 23 libros digitales, uno más que el año anterior. Los países que más libros digitales registraron fueron Brasil (21.519), México (7.774), Argentina (4.401) y Colombia (4.361). Además, se indica que "El 61% de las ventas de libros en formato digital de los editores latinoamericanos se realizaron dentro de los propios países de la región. El 39% restante en Estados Unidos (25%), España (8%), Europa (5%) y el resto del mundo (1%). Del 61% de ventas registradas en América Latina, casi el 40% se produjeron en México, lo que equivale al 24% del total de las ventas en el mundo.

Además, países como España y México, y que cuentan con disposiciones normativas relativas al acceso e innovación de tecnologías en espacios de lectura convencionales. Desde el desarrollo de la propia industria, un estudio reciente de la plataforma de Bookwire que reúne a más de 200 compañías pequeñas y medianas del sector editorial español, concluye que "la recaudación por la venta de ebooks de las editoriales latinoamericanas creció un 110% entre 2015 y 2016 ". Dicho estudio afirma que sus mercados principales son Estados Unidos, que supone el 25% del mercado para las editoriales latinoamericanas y España, con un 8%. Además, según este mismo estudio, las editoriales latinoamericanas -principalmente la de países con una industria más fortalecida como México y Colombia- experimentan un crecimiento del 40% debido al

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

aumento de la oferta de sus libros digitales y del catálogo para lectores de los principales mercados de habla hispana (México, Colombia , mercado hispano de EE.UU)

- **La industria editorial peruana en América Latina**

En el 2016, el Perú ha contribuido con el 3.4 % de la oferta total de títulos en América Latina. En el 2000, este indicador era todavía de 2.3 %. En el mismo año 2000, en América Latina se registró un promedio de 165 títulos diarios, de los cuales el 69 % pertenecía, en orden de importancia, a Brasil, México y Argentina. Las cifras para 2016 muestran un promedio regional de 549 títulos diarios, de los cuales el 75 % se genera en los mismos tres países. En el caso del Perú, el número de títulos registrados diariamente pasó de 4 a 17 entre 2000 y 2016. Un crecimiento interesante pero todavía muy lejano de Brasil, México y Argentina e incluso Colombia, un país de similar desarrollo relativo que el peruano. El registro diario de títulos bibliográficos en Colombia era de 17 títulos en el 2000 y pasó a 49 en el 2016, casi el triple del Perú

El crecimiento de los agentes editores también se ha verificado en todos los países de América Latina. Las cifras del CERLALC para 2015 muestran que de 21,787 agentes que registraron títulos en el ISBN, 10,025 (46%) corresponde a personas naturales que podrían asumirse como autores-editores. A la vez que urge en América Latina realizar acciones de fomento del libro y la lectura de manera coordinada, la construcción de una oferta editorial sistemática -la construcción de un catálogo- es un elemento clave para dinamizar la actividad editorial, apuntando a incursionar de manera más competitiva en el mercado internacional

- **Cifras acerca de la problemática del libro, la lectura y las bibliotecas en el Perú**

Al respecto, es pertinente que se cuantifique la problemática antes señalada:

- Al 2016, se contabilizaron 12 mil autores, los cuales formaron parte del Registro ISBN, según cifras de Ministerio de Cultura-INFOARTES (2016).
- Respecto a la centralización de la producción con un total de 369 editoriales identificadas, se refuerza la idea a partir de evidenciar que la mayoría de las editoriales se encuentran en Lima (301) y el resto (68), de manera dispersa, se ubica en diversas regiones del país. Las regiones con más editoriales fuera

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO**

de Lima son Arequipa (12), La Libertad (12) y Cusco (10).

- En la misma línea, se encuentra que la cantidad de libros producidos se concentra en Lima. Según el registro ISBN, del total de publicaciones (6463), 5,805 son producidas en Lima; mientras que 658 son elaboradas en otras regiones. Fuente: Registro ISBN, 2016.
- Uno de los indicadores que brinda una aproximación a la situación de los emprendimientos editoriales es la cantidad de títulos publicados. Ello posibilita dar cuenta de lo sostenible de su producción.
- Considerando lo anterior, al 2016, la distribución porcentual de número de editoriales según la cantidad de títulos publicados demuestra que hay un 42 % del total de editoriales que solo llegaron a publicar 1 libro. El segundo grupo cuantioso está compuesto por las editoriales que publicaron entre 2 y 7 libros: hay cerca de 235 editoriales, representando el 35.66 %. Solo el 2.12 % del total de editoriales logró publicar de 90 libros a más: es decir, 14 de 659 editoriales. Fuente: Registro ISBN – BNP, 2016.
- Con respecto a la cantidad de mediadores de lectura, se ha registrado 194 mediadores al 2018. De ese total, el 60.82 % de mediadores de lectura se concentran en Lima. De las 25 regiones, incluyendo Callao, no hay mediadores de lectura en 15 regiones: Cusco, Apurímac, Ancash, Huánuco, San Martín, Tumbes, Paseo, Ucayali, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Loreto, Moquegua, Puno y Tacna; es decir, en 60% del territorio nacional no se cuenta con mediadores de lectura que puedan fomentar la lectura y apoyen la facilitación al acceso al libro. Fuentes: Registro de mediadores de lectura – DLL, 2016, 2017 y 2018.

Al 2016, según cifras de Registro Nacional de Municipalidades

- RENAMU 2017, se da cuenta que hay 1,164 municipalidades que no cuentan con bibliotecas municipales, de un total de 1,850 alrededor en todo el país. Es decir, aproximadamente el 63 % de municipalidades no cuentan con una biblioteca municipal.
- Las regiones en donde hay más municipalidades con bibliotecas municipales son las siguientes: en Tumbes hay 12 municipalidades con bibliotecas municipales de un total de 13 municipios (es decir, cerca del 92 % del total); en Piura, 60 de 65 tienen bibliotecas (92 % del total); en el Callao, 5 de 7 municipalidades cuentan con bibliotecas (71 % del total); en Lambayeque, 28 de 38 tienen bibliotecas (74 % del total);

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

finalmente, en Apurímac, 55 de 81 (68% del total).

c) Relevancia de la continuidad de los beneficios tributarios en el tiempo

Según un reciente estudio desarrollado por la Cámara Peruana del Libro en coordinación con CERLALC, si bien existe una multiplicación del número total de agentes editores, de los 994 que registraron títulos en el 2016, solo 268 fueron editoriales comerciales. De estas, 146 editoriales registraron ese año menos de 5 títulos. De esta manera, se puede señalar que el sector editorial está conformado en su mayoría por pequeñas empresas, y solo a partir de una labor decidida de promoción, políticas, programas y acciones por parte del Estado, se podrá consolidar una industria editorial económica y culturalmente sólida y sostenible en el largo plazo.

Según sentencia del Tribunal Constitucional "...los beneficios tributarios responden a políticas y objetivos concretos, que justifican que se otorgue un trato excepcional a determinadas actividades o personas que normalmente estuvieran sujetas a tributar, también lo es que el acto por el cual se otorga un beneficio tributario no es ni puede ser enteramente discrecional por cuanto podría devenir en arbitrario, sino que debe realizarse no sólo en observancia de los demás principios constitucionales tributarios, sino también que debe ser necesario, idóneo y proporcional."

En ese sentido, son dos los beneficios tributarios vigentes que este proyecto propone continuar durante un periodo de tres años, los cuales deberán ser objeto de evaluación, considerando que mediante el actual proyecto se está generando una encuesta y dotando de transparencia el uso de los beneficios:

Primero, la exoneración del Impuesto General a las Ventas, una medida común utilizada en la mayoría de legislaciones nacionales como mecanismo de promoción de acceso al libro y fomento de lectura, debido a que la carga económica que se genera con el gravamen de impuesto lo soportan los consumidores, por lo que la exoneración del IGV resulta un incentivo para comprar y acceder al libro. En el caso de las importaciones, cabe destacar que el Acuerdo de Florencia, patrocinado por la UNESCO,

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO**

tiene como objetivo facilitar la importación de objetos de carácter educativo, científico y cultural, para lo cual se recomienda la reducción de diversos obstáculos como los aranceles, impuestos, divisas y prácticas comerciales que se oponen a la libre circulación de dichos objetos. De esta manera, estimular que las organizaciones y los particulares puedan importarlos del extranjero con menos dificultad y a menor costo, y así "garantizar la libre circulación de las ideas y el afianzamiento de la diversidad cultural.

Un ejemplo de beneficio tributario sobre el IGV puede apreciarse en la normativa colombiana, donde se señala que la importación de libros, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural estará exenta de todo arancel, mientras que "los libros, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, y los diarios y publicaciones periódicas, cualquiera sea su procedencia, continuará exentos del impuesto sobre las ventas"^{7º}. Al respecto, el artículo 52º del "Modelo de ley para el fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas" elaborado por el CERLAC, señala que "La importación y exportación de libros no tendrán ningún impuesto, tasa o gravamen tributario".

Finalmente, el reintegro tributario consiste en la devolución del IGV consignado separadamente en los comprobantes de pago por las adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización de los Proyectos Editoriales. Al respecto, según información de la BNP, en el año 2017 por concepto de certificados aprobados y emitidos para el proyecto editorial el monto acumulado es de S/. 34, 395, 952.23. Cabe resaltar que históricamente este beneficio ha estado históricamente concentrado en pocos contribuyentes, en el 2017 10 empresas se llevaron el 78% del reintegro tributario ; por lo que se propone limitar y focalizar este beneficio a las empresas con ingresos de hasta 150 UITs, umbral que incluye al 91% de las empresas editoras

d) Reformulación de beneficios tributarios para el fomento de la actividad editorial

Los beneficios tributarios tal y cómo están diseñados en la Ley vigente. Ley N° 28086 funcionan de la siguiente manera:

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

• **Impuesto General a las Ventas**

Exoneración directa del Impuesto General a las Ventas a la importación y/o venta en el país de los libros y productos editoriales afines.

- En el artículo 19 de la Ley, anexo B, de reglamento de la Ley N° 28086 se establece el listado de libros y productos editoriales afines que están exonerados del IGV.
 - Es importante considerar que están exoneradas las publicaciones periódicas con contenido científico, educativo o cultural.
 - No están exoneradas publicaciones que contengan fotonovelas, modas, juegos de azar y publicaciones pornográficas y sucedáneas.

Al respecto, podemos señalar, que el primer beneficio indicado, exoneración del Impuesto General a las Ventas (se mantiene con la misma esencia en el proyecto de ley presentado), puede trabajar de manera directa con la SUNAT, esto debido a que, ya se viene realizando de esa manera, siendo que la aplicación es directa a venta. SUNAT es quien fiscaliza que los libros exonerados del IGV no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 28086. A la fecha, puede mantenerse de esa manera, siendo que, a través de la obligatoriedad del ISBN, ISSN, y las condiciones que impone el sector para fomentar la formalización mediante la acción de otorgar estímulos económicos; cada vez más empresas que quieren obtener los requisitos formales que exige la ley, siendo que esto les reporta un beneficio.

Cabe resaltar que para otorgar ambos beneficios referidos a la exoneración del Impuesto General a las Ventas el código tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133 - 2013 - EF, Texto Único Ordenada del Código Tributario, señala lo siguiente:

"(4) NORMA VII: REGLAS GENERALES PARA LA DACIÓN DE EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS

La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) *Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos*

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos. Estos requisitos son de carácter concurrente.

El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa.

b) Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas. (...)

Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.

d) Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas. (...)"

Para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente de la evaluación por parte del sector respectivo del impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia. Esta evaluación deberá ser efectuada por lo menos un (1) año antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. (...)"

- **Reintegro tributario**

Los editores tienen derecho a un reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas consignado en comprobantes de pagos separados correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos.

- Este beneficio funciona con el proyecto editorial.
 - **Proyecto Editorial:** Plan de elaboración de uno o más libros, o productos editoriales afines, emprendido por una empresa editorial, acogiéndose a los alcances de la Ley.
- Se hace efectivo mediante notas de crédito negociable o cheques no negociables.
- Los bienes y servicios materia de este beneficio son los que se indica en el Anexo A que forma parte del Reglamento, que establece el listado de insumos y servicios. Ejemplo: Tipo y peso del papel, máquinas y aparatos, entre otros.

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

- La Biblioteca Nacional del Perú, a solicitud del sujeto del beneficio, deberá verificar si las importaciones o adquisiciones locales de los bienes y servicios mencionados. Debe informar a la SUNAT.
- SUNAT determina las formas plazos y condiciones en coordinación con la BNP.
- Que el valor total del impuesto consignado en cada uno de los documentos que haya gravado la adquisición y/o importación del insumo, materia prima o el bien de capital y servicios según corresponda, no deberá ser inferior a 0.25 UIT.
- La Biblioteca Nacional del Perú deberá proporcionar al solicitante una certificación respecto a la verificación efectuada conforme a lo señalado en el párrafo anterior, dentro del plazo de 30 días hábiles, a efecto de que se pueda iniciar el trámite de reintegro ante la SUNAT.

• **Crédito tributario por reinversión**

Los inversionistas que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial, sólo pueden estar referidos a la ejecución de actividades que conforman todas las fases de la industria editorial, así como la circulación del Libro y productos editoriales afines, o en el establecimiento de nuevas editoras, distribuidoras y librerías, actividad exclusiva: edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y PEA.

- La parte del crédito no utilizado no podrá aplicarse contra los pagos a cuenta ni de regularización del Impuesto a la Renta.
- ¡Se aprueba mediante Resolución Directora! Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú y eso se presenta a la SUNAT.
- El monto invertido deberá ser capitalizado como máximo en el ejercicio siguiente a aquel en que se efectúe la inversión debiendo formalizarse mediante escritura pública inscrita en el Registro Público correspondiente.
- La Biblioteca Nacional del Perú deberá emitir la constancia de ejecución de los programas de reinversión en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

e) Asignación presupuestal

El Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a implementar acciones y otorgar estímulos económicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado que sean agentes del Ecosistema del Libro y la Lectura. Los estímulos se concederán con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de SI 16 000 000, 00 (DIECISEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta diez por ciento (10 %) de esta asignación para la administración del



DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

otorgamiento de estímulos. Asimismo, para el financiamiento de actividades vinculadas al fomento de la lectura y el libro, propuestas y ejecutadas por el Ministerio de Cultura. El Ministerio de Cultura realizará la ejecución abarcando los siguientes fines:

1. Creación, producción y circulación de libros.
2. Fortalecimiento de capacidades de agentes del Ecosistema de la lectura y del libro.
3. Creación, implementación y/o mejora de espacios de lectura, considerando los elementos detallados en los artículos 23 y 24 de la presente Ley.
4. Adquisición, actualización y valoración de colecciones de bibliotecas alineadas al Sistema Nacional de Bibliotecas y de espacios no convencionales de lectura.
5. Creación y/o reforzamiento del hábito lector, en especial a través del uso de nuevas tecnologías.
6. Reconocimiento social y/o económico a agentes del Ecosistema de la lectura y del libro.
7. Proyectos de innovación, investigación, estudios, informes u otros documentos en torno a la lectura y el libro.
8. Encuesta de lectura a nivel nacional u otros instrumentos de gestión de información.
9. Otros que se establezcan en el Reglamento de la Ley de la Lectura y el Libro.

e) Transparencia

Con el objeto de dotar de transparencia al uso de los recursos públicos, la SUNAT publicará anualmente en su portal institucional, lo siguiente:

- La relación de los sujetos que se hayan acogido a la Exoneración del Impuesto General a las Ventas.
- La relación de los editores de libros que se hayan acogido al reintegro tributario.

f) Propuesta de los artículos en relación a los beneficios tributarios

- **El primer beneficio es la Exoneración del IGV a la venta e importación de libros**

*"Prorrogase por tres (3) años la exoneración del Impuesto General a las Ventas a la importación y/o venta en el país de los libros y productos editoriales afines a que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura. Dicha prórroga reg1ra a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Ley 30853."*¹¹

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

Este beneficio tributario consiste básicamente en que, en la venta de un libro, este hecho no esté gravado con el I.G.V., con alcance a todo el público en general, sin excepción. En el Reglamento se especifica cuáles bienes tienen el alcance de la ley y cuáles no. Este beneficio se aplica sobre la venta final, beneficiando al consumidor. Tiene efecto directo en la Circulación del libro, el Acceso del libro y el Acceso a la lectura.

- **El segundo beneficio es el reintegro del I.G.V.:**

*"Prorrogase por tres (3) años para los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 20 de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura. Dicha prórroga regirá a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Ley 30853."*¹¹

La Ley actual plantea este mecanismo como reintegro tributario. Consiste en la devolución del IGV consignado separadamente en los comprobantes de pago por las adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización de los Proyectos Editoriales (proyectos de edición de un libro). El problema actual es que el monto exigido actualmente para presentar los comprobantes de pago es alto, de manera que los pequeños editores no acceden al beneficio. El incentivo plantea que no exista un monto y que la devolución se dé mediante la acumulación de comprobantes.

De acuerdo con el inciso g) del artículo 7 de la Ley N° 29565 , Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones exclusivas el "Formular recomendaciones en materia de formación cultural y fomento de la lectura al Sistema Educativo Nacional"; así como, de acuerdo con el inciso c) del artículo 8, sus funciones compartidas, "Fomentar la creación científica y literaria, la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación, promoviendo el desarrollo y protección de la industria editorial del libro y los productos editoriales afines, como estímulos que propicien y difundan la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura ".

En octubre del año 2019, concluye la vigencia de los artículos referentes a los beneficios tributarios para el fomento de la actividad editorial, establecidos por la Ley



DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

N° 28086. Este escenario refuerza la urgencia de una nueva ley del libro, que no solo renueve dichos beneficios como herramientas de promoción a la publicación y al acceso a los libros en el Perú, sino que sirva como norma con un marco de acción más amplio que involucre a todos los agentes del Ecosistema de la Lectura y del Libro, orientada a garantizar los derechos constitucionales previamente expuestos.

De acuerdo con la Ley N° 29565, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva presentar anteproyectos de normas ante el presidente de la República sobre las materias a su cargo. Entre estas se encuentra el fomento de la lectura y de la creación científica y literaria, así como la promoción y protección de la industria editorial del libro y los productos editoriales afines. En dicha línea, el Ministerio de Cultura formula la propuesta final del anteproyecto de ley, a fin de que, en el marco de su potestad, el presidente de la República presente la propuesta ante el Congreso de la República para su estudio, discusión y, de ser el caso, aprobación.

La Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales del año 2006, afirma, por ejemplo, que los Estados necesitan incorporar la cultura como elemento estratégico a sus políticas de desarrollo para alcanzar los niveles de bienestar que requiere la ciudadanía. Amartya Sen, Premio Nobel de Economía en el año 1998, considera la libertad y la creación cultural como los fundamentos y la medida del verdadero desarrollo económico y social, entendido como un desarrollo humano integral, de igualdad de oportunidades y amplia libertad expresiva. Asimismo, sostiene en relación a la educación, el libro y la lectura (en todas sus formas y temas) que "si se priva a las personas de la oportunidad de entender y cultivar su creatividad, eso es en sí un obstáculo para el desarrollo.

En la misma línea, en los acuerdos del 111 Foro Mundial de la UNESCO se establece que "solo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro común, basado en nuestra común humanidad en toda su diversidad, se podrá lograr que la mundialización sea plenamente incluyente y equitativa", y se logren los Objetivos del Milenio en cuanto a "libertad, igualdad, tolerancia, bien común, equidad de género, solidaridad y cuidado del medio ambiente".

De acuerdo a la encuesta "Hábitos de lectura y ciudadanía informada en la población peruana", desarrollada en el año 2004 por la Universidad Nacional de Ingeniería y la Biblioteca Nacional del Perú, el 58 % de la población peruana no lee libros. En el año 2015, el Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú realizó un estudio de hábitos de lectura en la población peruana, en el que se indica que "la lectura de libros es un hábito cotidiano tan sólo para un 15.5 % de los peruanos". El informe añade que las bibliotecas de los peruanos son bastante modestas: 47.6 % de los entrevistados no tienen más de 10 libros en sus casas y el porcentaje de personas que tienen más de 100 libros en su hogar apenas llega al 4.3% de los entrevistados.

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

Al respecto, existen múltiples aspectos vinculados a desigualdades sociales, educativas, políticas y económicas por los cuales puede deducirse que la frecuencia de lectura en nuestro país esté por debajo del promedio iberoamericano. Al respecto, la compañía GFK, realizó en 2016 un estudio global titulado "Frecuencia en la lectura de libros", en el que, en respuesta a la pregunta "Por favor indica cuán seguido realizas la actividad: leer libros", se obtuvo una frecuencia de lectura diaria o casi diaria de 32% para España, 26% para Argentina, 22% para México, 22% para Chile y 12% para Perú.

En el ámbito de la comprensión lectora y el ámbito educativo, los resultados de las pruebas PISA, llevadas a cabo por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cada cuatro años, demuestran que en el Perú existen desafíos urgentes. Nuestro país estuvo en último lugar en los años 2000 y 2012, obtuvo el puesto 63 de 66 en el 2009 y el puesto 64 de 70 en el 2015. En este último año, a nivel de América Latina, Perú estuvo en el penúltimo lugar, superando solo a República Dominicana, país que realizaba por primera vez dicha evaluación.

En el caso particular del libro y la lectura, su vinculación con el desarrollo es aún más profundo, habida cuenta de su función en la creación, transmisión y adquisición de conocimiento, más aún en el contexto global actual. La cantidad de información que se produce en la actualidad requiere del desarrollo de habilidades lectoras que permitan acceder y procesar adecuadamente este flujo de información, lo cual debe ser garantizado de una forma democrática con el fin de sostener sociedades capacitadas, justas y equitativas. La lectura promueve en la ciudadanía la reflexión, la capacidad de interpretar el mundo y reformarlo, y de desarrollarse en él con las mejores herramientas.

Sobre los riesgos de eliminar los beneficios tributarios:

- Aumento del precio del libro. La inversión en contenido de un libro, principalmente de escolar, es alto. Lo más costoso para un editor es generar contenido, ya que no sólo participa el creador en ello, sino que además se involucran a una serie de agentes (ilustrador, corrector, entre otros) que deben trabajar en ello. Por ello, si se eliminan los beneficios, el precio final al consumidor aumentará.
- Acuerdos cerrados entre las grandes editoriales y las escuelas. En los textos escolares, las escuelas privadas u otros agentes dedicados al libro se verán obligadas a negociar con las editoriales para bajar el costo y efectivamente negociarían con las editoriales con mayor poder de negociación, perjudicando una vez más a las PYMES. En el caso particular de los libros de texto, la eliminación de los beneficios implicaría un incremento en el costo de los libros lo cual repercute en el gasto que realiza el estado al comprar libros y sobretodo en los padres de familia de los colegios privados⁷⁵.

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

- La evasión genera menor recaudación tributaria, o no es garantía de mayor recaudación. Eliminar los beneficios tributarios no garantiza el incremento de la recaudación tributaria. Por el contrario, gravar el sector podría desalentar la inversión privada, generar evasión, afectar la exportación y reducir finalmente la recaudación.
- Aumento de la informalidad. Sin un sistema de acceso adecuado al libro y una industria fortalecida las personas acudirán a la piratería para acceder a los libros⁷⁹. Antes de la vigencia de la Ley N° 28086, el porcentaje de informalidad era bastante elevado y, aunque no se tiene un estudio ad hoc, es claro que la industria se ha venido formalizando en los últimos años. De acuerdo al estudio de Casas, esta se estima como la brecha entre la demanda (consumo nacional e importaciones) y la oferta (producción nacional y exportaciones) de libros. De esta manera se obtiene que para el año 2013 el valor de la producción en el mercado informal es equivalente a 94 millones de dólares. Este decrecimiento de la informalidad se acentuó desde el 2005 y tuvo su mayor declive en el 2001, de alrededor de 200%.
- Cambio de reglas súbitas: Eliminar los beneficios en medio de un año fiscal implica un cambio de reglas del mercado a todo un sector, sin ningún proceso de transformación paulatina; lo que implica riesgos directos en sus planeamientos anuales. Por ello el Proyecto plantea una ampliación de los beneficios por 3 años, que exija una medición de base y que luego de dicho marco temporal estos se optimicen de acuerdo a los resultados que se arrojen al finalizar los 3 años.

El Proyecto de Ley de la Lectura y el Libro que propone el Poder Ejecutivo, beneficiará a toda la secuencia de actores, desde los autores hasta los editores y libreros, pasando por los comunicadores, educadores, promotores y los propios lectores y ciudadanía en general. Una ley de este tipo puede ser la base de un proceso de cambios sustanciales, tanto a nivel individual como en la sociedad en su conjunto, en sus dimensiones culturales, sociales, económica y educativa. Su finalidad principal será ayudar a todos los peruanos y peruanas a entender el libro y la lectura como un instrumento de desarrollo individual y social; como un medio para enfrentar los desafíos del mundo global actual donde la información está en el centro del desarrollo; como una posibilidad de un entendimiento más rico de nuestras vidas, un reencuentro más comprensivo con nuestro pasado, una mayor expectativa de futuro y un mejor conocimiento del mundo que nos rodea.

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

V. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

NACIONAL

Con la presente propuesta se incorporan los artículos 1A y 2A a la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, que aplican los estándares de calidad para bibliotecas; así como se plantean ejes de trabajo del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Asimismo, se agrega una disposición complementaria derogatoria donde se derogan los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 y las disposiciones finales y transitorias de la Ley N° 28086 - Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura; con excepción de las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de los beneficios tributarios a que se refieren los artículos 19 y 20 de la Ley N° 28086, los cuales serán utilizados únicamente para fines tributarios.

En la elaboración del presente Proyecto de Ley han participado activamente el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante BNP), la Cámara Peruana del Libro y Editoriales Independientes del Perú. Complementariamente, fueron consultados diversos autores y expertos en el tema. Este Proyecto de Ley ha sido también trabajado con la participación de un número importante de gobiernos regionales y de alcaldes distritales y provinciales a nivel nacional, gracias a un esfuerzo especial del Ministerio de Cultura.

El Proyecto de Ley de la Lectura y del Libro tiene como ámbito de aplicación la actividad realizada por los protagonistas de las creaciones literarias, artísticas y científicas; los agentes relacionados con el fomento de la lectura y el acceso al libro; el Sistema Nacional de Bibliotecas y la industria editorial. La finalidad de esta Ley es crear mejores condiciones para:

- Incentivar la creación literaria, artística y científica, partiendo del enfoque intercultural con énfasis en las lenguas indígenas u originarias.
- Fomentar la producción y circulación del libro nacional.
- Garantizar el acceso al libro y al producto editorial afin, a través de un sistema de gestión de accesibilidad universal y con enfoque intercultural.
- Garantizar el acceso a la lectura e impulsar el hábito lector.
- Promover la gestión de la información en torno al Ecosistema de la lectura y del libro.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa presentada por el Poder ejecutivo llega a la conclusión que el beneficio es mayor al costo del proyecto, por las siguientes consideraciones:

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N° 6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

- Los criterios establecidos en este análisis fueron planteados en base a los argumentos culturales y económicos en favor a las políticas públicas para promover las industrias culturales según UNESCO.
- Podemos concluir que el análisis cualitativo desarrollado complementa de forma adecuada, el estudio cuantitativo de costo beneficio desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley.
- Según estimación de SUNAT, el costo anual de la exoneración del IGV a la venta interna e importación de libros es de S/199,6 millones, mientras que el reintegro tributario del IGV para las empresas con ingresos menores a 150 UITs es de S/, 0,7 millones.
- Asimismo, los criterios específicos vinculados a los mecanismos de programas de acceso y fomento de la lectura, constituyen también un segundo grupo significativamente valorados por los especialistas, siendo los siguientes: "Contribuyen al desarrollo de la confianza social" (21.1%) "Contribuyen a la cohesión social" (17.2%), "Aumentan el empoderamiento social" (16.4%), "Contribuyen a la mejora de la calidad educativa" (16.3%), "Transforma y regenera espacios urbanos" (14.9%).
- Por lo tanto, se puede sostener, bajo las consideraciones técnicas del presente análisis cualitativo, que una asignación presupuestal que impulse los mecanismos de intervención pública vinculados a los estímulos económicos y a los programas de acceso al libro y fomento de la lectura son fundamentales para el desarrollo económico y cultural conforme a los argumentos desarrollados por UNESCO.

VII. CONCLUSION

Por las razones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas, e Inteligencia Financiera con arreglo al artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** de los Proyectos de Ley N° 4819/2019-PE y la acumulación del Proyecto de Ley N° 6168/2020-CR con el texto sustitutorio siguiente:

LEY DE LA LECTURA Y DEL LIBRO

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto fomentar el acceso al libro, las acciones de fomento de la lectura e incentivo a la creación por parte de los agentes del Ecosistema de la Lectura y del Libro, y fortalecer las actividades que los mismos realicen.

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO**

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad lograr el sostenimiento equilibrado del Ecosistema de la Lectura y del Libro, bajo los enfoques de género e intercultural, a través de los siguientes ejes:

6. Incentivar la creación literaria, artística y científica, con énfasis en las lenguas indígenas u originarias.
7. Fomentar la producción y circulación del libro nacional.
8. Garantizar el acceso al libro y al producto editorial afín, a través de un sistema de gestión de accesibilidad universal.
9. Garantizar el acceso a la lectura e impulsar el hábito lector.
10. Promover la gestión de la información en torno al Ecosistema de la Lectura y del Libro.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a los agentes del Ecosistema de la Lectura y del Libro, que incluye a todas las personas involucradas en la creación, producción y circulación del libro y productos editoriales afines, lo que incluye la autoría, compilación, ilustración, fotografía, artes visuales, edición y/o editorial, corrección de textos, diseño gráfico, diagramación, impresión y/o imprenta, librero y/o librería, agente literario, traducción, importación, distribución, sociedad reprográfica y a otras sociedades de gestión colectiva; así como a la biblioteca, al espacio de lectura, a la persona bibliotecaria, al mediador o mediadora de lectura y al lector y lectora. La enumeración de estos agentes no es taxativa, y no excluye a otros que participen en las dinámicas del Ecosistema de la Lectura y del Libro.

Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ley se utilizan los términos definidos en el Glosario que como anexo forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 5.- Gobiernos Regionales y Locales

- 5.1. Los Gobiernos Regionales y Locales deben incluir en sus Planes de Desarrollo Concertado, en los planes en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y en otros instrumentos de gestión o los que hagan sus veces, acciones estratégicas en torno a la lectura y al libro, las cuales contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional en torno a la Lectura y el Libro.
- 5.2. Los Gobiernos Regionales y Locales gestionan espacios de participación ciudadana, en los cuales se discute y plantea acciones para garantizar el acceso a la lectura y al libro, y se fomenta la creación, producción y circulación del libro y el producto editorial afín.

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

Artículo 6.- Coordinación y articulación

Para el desarrollo e implementación de acciones que se generen a partir de la presente Ley, el Ministerio de Cultura coordina con el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, la Biblioteca Nacional del Perú y demás entidades públicas, así como articula con los agentes del Ecosistema de la Lectura y del Libro.

Artículo 7.- Sobre el libro y el producto editorial afín

- 7.1. El libro y el producto editorial afín son elementos fundamentales de la cultura por ser portadores de diversidad lingüística y cultural, de saberes pasados y presentes y por constituirse como herramientas indispensables para la libertad de expresión, así como para la conservación, transmisión y difusión del conocimiento.
- 7.2. Todo libro debe cumplir con las disposiciones en materia de depósito legal y de derecho de autor, y procurar contar con una numeración de estándares internacionales.

TÍTULO II
Actividad editorial

Capítulo I
Cadena de valor de la actividad editorial

Artículo 8.- Cadena de valor

La cadena de valor comprende las actividades requeridas para la producción del libro y del producto editorial afín, considerando, como mínimo, las etapas de creación, producción y circulación

Artículo 9.- Especialización

A fin de brindar a la ciudadanía de libros de contenido especializado y bibliodiversos, el Estado promueve el fortalecimiento de capacidades de los agentes de la actividad editorial e impulsa la especialización de sus agentes, así como la asociatividad, el diálogo y las buenas prácticas entre los mismos.

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

Capítulo II Creación

Artículo 10.- Reconocimiento de autores

El Ministerio de Cultura formula lineamientos y otorga reconocimientos honoríficos y económicos a autores.

Capítulo III Producción editorial

Artículo 11.- Emprendimientos

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Producción, de acuerdo a sus competencias, coordinan e impulsan mecanismos e instrumentos para el desarrollo y fortalecimiento empresarial de iniciativas en torno a la lectura, al libro y al producto editorial afín, con énfasis en las microempresas, para la gestación de proyectos de innovación en el sector.

Artículo 12.- Descentralización de la producción nacional

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Cultura, y de acuerdo a sus competencias, promueven acciones para el desarrollo de nuevas iniciativas en torno a la lectura, al libro y al producto editorial afín, así como para fortalecer iniciativas ya constituidas, a fin de promover su descentralización.

Artículo 13.- Tecnologías de la Información y la Comunicación

Para alcanzar competitividad internacional e incrementar la productividad, el Estado promueve el uso de tecnologías digitales en la actividad editorial nacional incluyendo otros elementos como librerías virtuales, plataformas de circulación y distribución, entre otros. El Estado promueve el uso de tecnologías digitales con el propósito de garantizar un acceso y asequibilidad a la información, la educación y cultura.

Artículo 14.- Fondos editoriales

- 14.1. Los fondos editoriales de las entidades del Estado, de las universidades públicas y de las organizaciones no gubernamentales constituyen fondos revolventes destinados a publicar, difundir y promover, a través de la edición del libro, de productos editoriales afines y de formatos electrónicos, la difusión de las ciencias, humanidades y la cultura.
- 14.2. El Congreso de la República, a través de su Fondo Editorial, edita obras que guardan relación con su función legislativa, de representación y de fiscalización y difunden las ciencias, las humanidades y los valores culturales y del patrimonio cultural nacional.

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

- 14.3. El Estado publica, adquiere y difunde a través del Sistema Nacional de Bibliotecas y con la participación de los gobiernos locales y regionales, libros y productos editoriales afines, con el objeto de enriquecer la cultura nacional y fomentar el interés por la lectura.

Capítulo IV Circulación

Artículo 15.- Circulación

- 15.1. La circulación del libro y el producto editorial afín tiene un impacto directo en la adquisición y lectura de éste.
- 15.2. Para efectos de la presente Ley, la circulación del libro y del producto editorial afín comprende la difusión, distribución y comercialización de estos, a nivel nacional e internacional, a través de los distintos canales, directos e indirectos.

Artículo 16.- Difusión y promoción

- 16.1. El Ministerio de Cultura establece lineamientos para el desarrollo de medios y espacios de difusión y promoción de la actividad editorial.
- 16.2. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales implementan medidas para la difusión y promoción del libro, según los lineamientos del Ministerio de Cultura.

Artículo 17.- Libreros y librerías

- 17.1. El librero es un agente cultural relevante en las etapas de circulación y de acceso al libro.
- 17.2. Los Gobiernos Regionales y Locales, en coordinación con el Ministerio de Cultura, promueven la creación y el desarrollo de librerías a nivel nacional.

Artículo 18.- Espacios internacionales

El Ministerio de Cultura, promueve la participación de agentes del Ecosistema de la Lectura y del Libro en espacios de difusión y comercialización del libro en el extranjero, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, de acuerdo a sus competencias.

TÍTULO III

Acceso a la lectura, al libro y al producto editorial afín

Artículo 19.- Acceso al libro y al producto editorial afín

- 19.1. El Estado garantiza el acceso al libro y al producto editorial afín, de manera gratuita e inclusiva, mediante la implementación y mejora de bibliotecas alineadas al Sistema

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

Nacional de Bibliotecas y espacios no convencionales de lectura, y a través de un sistema de gestión de accesibilidad universal, con énfasis en los grupos de especial protección bajo los enfoques de género e intercultural que asegure la bibliodiversidad.

- 19.2. El acceso al libro y al producto editorial afín también se garantiza a través de compras públicas de libros y productos editoriales afines, y otros mecanismos contemplados como parte de las acciones de fomento del hábito lector. El Estado otorga beneficios e incentivos para fomentar un mayor acceso a los libros.
- 19.3. Los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás entidades públicas, en el ámbito de su competencia, implementan y mejoran, con cargo a su presupuesto y salvo limitación legal en contrario, bibliotecas y/o espacios no convencionales de lectura. La relación de libros y productos editoriales afines disponibles en estos espacios se publica y difunde por la entidad responsable.

Artículo 20.- Espacios no convencionales de lectura

- 20.1. Un espacio no convencional de lectura es un área física habilitada por una institución u organización, pública o privada, en la que se accede al libro y se fomenta la lectura.
- 20.2. Un espacio de lectura tiene dos (02) dimensiones esenciales de funcionamiento: dimensión física y dimensión programática. La primera refiere al espacio en el que se ofrece el acceso al libro físico o digital para todos los lectores de una comunidad; y, la segunda, hace referencia a una oferta organizada y sistemática de acciones de fomento de la lectura.
- 20.3. El Ministerio de Cultura promueve la implementación y mejora de espacios no convencionales de lectura, por parte de los Gobiernos Regionales y Locales y de la sociedad civil, y el fortalecimiento y articulación de los espacios no convencionales de lectura y sus agentes.

Artículo 21.- Bibliotecas

- 21.1. Una biblioteca es una institución cultural que cuenta con una colección organizada de libros, ésta puede ser física y/o digital.
- 21.2. Una biblioteca física tiene seis (06) elementos esenciales de funcionamiento: infraestructura, mobiliario, equipamiento, personal capacitado, colecciones y servicios bibliotecarios que incluyan una oferta programática de fomento de lectura.
- 21.3. Una biblioteca digital tiene, como mínimo, los siguientes elementos: infraestructura tecnológica (hardware y software), catálogo digital, información estandarizada de los

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

libros o contenido digital, portal o página web de acceso, personal administrador y otros elementos conforme los lineamientos técnicos que correspondan.

Artículo 22.- Deterioro o pérdida de libros

22.1. Los libros de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas son clasificados en inventario como bienes fungibles, susceptibles de deterioro, salvo aquellos que se presuman Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

22.2. Si en el desarrollo de los servicios bibliotecarios de consulta o préstamo, los libros se deterioran o pierden como consecuencia de hechos fortuitos o de actos de terceros, los responsables de las bibliotecas no responden penal, civil ni disciplinariamente; salvo aquellos que hayan sido declarados o se presuman como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 23.- Acceso a la lectura

23.1. El Estado garantiza el acceso a la lectura mediante acciones de fomento, gestionadas principalmente por personas gestoras y/o mediadoras de lectura capacitados. El fomento de la lectura es una estrategia para incidir en la transformación de las representaciones y prácticas de la lectura orientadas a la formación de lectores y lectoras de todas las edades y condiciones sociales, políticas y económicas.

23.2. El Ministerio de Cultura establece los lineamientos de fomento de la lectura y los Gobiernos Regionales y Locales son responsables de cumplirlos.

Artículo 24.- Mediadores de lectura

El Ministerio de Cultura reconoce la labor del mediador de lectura por cumplir un rol en la formación del hábito lector. En coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, el Ministerio de Cultura promueve el fortalecimiento de capacidades de mediadores de lectura, con énfasis en la atención en primera infancia de personas en situaciones de vulnerabilidad.

TÍTULO IV

Medidas transversales

Capítulo I

Actividades para el fomento de la lectura y el libro

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

Artículo 25.- Asignación para actividades de fomento

El Ministerio de Cultura asigna anualmente un monto de S/ 16 000 000,00 (DIECISEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de actividades vinculadas al fomento de la lectura y el libro, pudiéndose disponer de hasta diez por ciento (10%) de esta asignación para gastos administrativos.

Artículo 26.- Fines de la asignación para actividades de fomento

El Ministerio de Cultura realiza la ejecución de actividades de fomento de la lectura y el libro, con énfasis en los siguientes fines:

1. Creación, producción y circulación de libros y productos editoriales afines.
2. Fortalecimiento de capacidades de agentes del Ecosistema de la Lectura y del Libro.
3. Creación, implementación y/o mejora de bibliotecas y espacios de lectura, considerando los elementos detallados en los artículos 20 y 21 de la presente Ley.
4. Adquisición, actualización y valoración de colecciones de bibliotecas alineadas al Sistema Nacional de Bibliotecas y de espacios no convencionales de lectura.
5. Creación y/o reforzamiento del hábito lector, en especial a través del uso de nuevas tecnologías.
6. Reconocimiento social a agentes del Ecosistema de la Lectura y del Libro.
7. Investigación, estudios, informes u otros documentos en torno a la lectura y el libro, así como proyectos de innovación; siendo que para este último caso deberá coordinar con el Ministerio de la Producción, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.
8. Encuesta de lectura a nivel nacional, considerando data desagregada por sexo, y otros instrumentos de información del sector.
9. Otros que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo II
Gestión de la información

Artículo 27.- Gestión de información

- 27.1. El Estado reconoce que para la toma de decisiones es importante contar con información actualizada sobre la situación de los agentes que conforman el Ecosistema de la Lectura y del Libro, por lo que deben diseñarse y desarrollarse metodologías, herramientas y otros instrumentos que permitan el recojo y gestión de la información sobre los mismos.
- 27.2. El Ministerio de Cultura, en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú, y con las entidades competentes, son los encargados de la evaluación y seguimiento de la información.

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

Artículo 28.- Publicación de información

El Ministerio de Cultura publica anualmente los resultados de la evaluación y seguimiento de la información actualizada sobre el Ecosistema de la Lectura y del Libro.

TÍTULO V

INCENTIVOS PARA FOMENTAR EL ACCESO AL LIBRO Y A LA LECTURA

Artículo 29.- Exoneración del Impuesto General a las Ventas

Prorrógase por tres (3) años la exoneración del Impuesto General a las Ventas a la importación y/o venta en el país de los libros y productos editoriales afines a que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura. Dicha prórroga regirá a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el Decreto de Urgencia 003-2019.

Artículo 30.- Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas

Prorrógase por tres (3) años para los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 20 de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura. Dicha prórroga regirá a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el Decreto de Urgencia 003-2019.

Artículo 31.- Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria publica anualmente en su portal institucional, lo siguiente:

- a) La relación de los sujetos que se hayan acogido a la Exoneración del Impuesto General a las Ventas al que hace referencia el artículo 29, así como el monto al que asciende la exoneración.
- b) La relación de los editores de libros que se hayan acogido al reintegro tributario al que hace referencia el artículo 30 de la presente ley, así como el monto del reintegro tributario otorgado.

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

Artículo 32.- Evaluación de los Incentivos

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación y bajo la responsabilidad de los Ministerios de Educación y Cultura, remitirá a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, un informe sobre el impacto de los incentivos tributarios para fomentar el acceso al libro y la lectura que dispone la presente Ley, dicho informe se remitirá con periodicidad anual, contado a partir de la entrada en vigencia de los referidos incentivos tributarios.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera. - Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Cultura, reglamenta la presente Ley, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

Segunda. – Realización de encuestas

Realícese la Encuesta de lectura a nivel nacional durante el primer año desde la vigencia de la presente norma; y posterior cada tres (3) años, la cual se plantea desde el Ministerio de Cultura, con el contenido que el mismo disponga, previa coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos de esta encuesta serán de acceso público, dentro del marco normativo vigente.

Tercera. – Acceso a la lectura, al libro y a las bibliotecas digitales

El Ministerio de Cultura, en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú y la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de Secretaría de Gobierno Digital, establece los lineamientos para la implementación de bibliotecas pública o espacios no convencionales de lectura a nivel nacional que incluyan el componente digital; de acuerdo a los criterios de accesibilidad, digitalización considerando colecciones bibliodiversas y la preservación y almacenamiento del material digital en los soportes conocidos o por conocerse, permitiendo el acceso al usuario a la información a través de Internet o las redes análogas.

Cuarta. - Financiamiento

1. Lo establecido en el artículo 25 de la presente ley, a cargo del Ministerio de Cultura, se financia en el año fiscal 2020, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

53 del Decreto Legislativo N° 1440, por la suma de S/ 16 000 000,00 (DIECISEIS MILLONES Y 00/100 SOLES).

2. La implementación de bibliotecas escolares a cargo del Ministerio de Educación, se financia en el año fiscal 2020, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, por la suma de S/ 16 000 000,00 (DIECISEIS MILLONES Y 00/100 SOLES).
3. Para los años fiscales subsiguientes, los recursos destinados al financiamiento de las acciones mencionadas en los numerales 1 y 2 de la presente disposición, serán previstos en la Programación Multianual Presupuestaria.
4. La implementación de las demás acciones previstas en la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Disposición Complementaria Modificatoria

Única. – Incorporación

Incorpórense los artículos 1A y 2A a la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, los que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1A.- Sistema Nacional de Bibliotecas

El Sistema Nacional de Bibliotecas es un conjunto de instrumentos mediante los cuales se establecen los estándares de calidad para bibliotecas a cargo de entidades públicas y, de forma voluntaria, para las bibliotecas a cargo de personas naturales o personas jurídicas del régimen privado y para el cumplimiento de la Política Nacional en torno a la lectura y el libro.

Artículo 2A.- Ejes de trabajo del Sistema Nacional de Bibliotecas

El Sistema Nacional de Bibliotecas se sostiene en los siguientes ejes de trabajo:

- a) Gestión y estándares de calidad para bibliotecas.
- b) Acceso a la lectura en bibliotecas.
- c) Acceso al libro a través de bibliotecas.
- d) Adquisición, actualización y valoración de colecciones de bibliotecas.

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

Disposición Complementaria Derogatoria

Única. - Derogatoria

Deróguense los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 y las disposiciones finales y transitorias de la Ley N° 28086 - Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura; con excepción de las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de los beneficios tributarios a que se refieren los artículos 19 y 20 de la Ley N° 28086.

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

Anexo Glosario

1. Agente literario:

Persona natural o jurídica encargada de representar al autor o titular de los derechos de una obra literaria, artística y científica, en los aspectos legales y en la promoción de esta. Sirve de enlace entre el autor y la editorial. Dicha representación debe constar por escrito y expresar como mínimo su objeto, el tiempo de duración y el alcance de este (nacional o internacional).

2. Autor:

Persona natural creadora de una obra literaria, artística y/o científica, obra protegida por la legislación especial sobre la materia.

3. Bibliodiversidad:

Diversidad cultural aplicada al mundo del libro, entendida como una necesaria pluralidad de los contenidos que se ponen a disposición de los lectores a través del libro y los productos editoriales afines.

4. Biblioteca digital:

Sistema organizado de materiales digitales, entre ellos libros, que desarrollen colecciones, y productos editoriales afines, que facilitan el acceso a la información que se pone a disposición de las personas en general. Es un canal digital e inmaterial que comprende un conjunto organizado de libros y contenidos digitales que se ponen a disposición de los ciudadanos y personas en general. Pueden contener contenido digital procedente de entidades públicas, bibliotecas, archivos y museos considerando las condiciones necesarias a fin de salvaguardar la propiedad intelectual y los derechos de autor.

5. Distribuidor:

Persona natural o jurídica domiciliada en el país, encargada de la comercialización de libros y productos editoriales afines, en sus diversos soportes conocidos y por conocerse. Sirve de enlace entre la editorial y el vendedor minorista.

6. Ecosistema de la Lectura y del Libro:

Espacio que se crea a partir de la interacción de agentes vinculados a la lectura y al libro que, en el desarrollo de sus actividades, establecen relaciones de interdependencia.

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

7. Editor y/o editorial:

Persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derechohabiente es, responsable económica y jurídicamente, de decidir, financiar y coordinar el proceso de edición de obras, su reproducción impresa o electrónica y su difusión en cualquier soporte.

8. Lector:

Persona natural que ejerce la lectura a través del libro o producto editorial afín, en soportes conocidos o por conocerse.

9. Librería:

Establecimiento de comercio cuya actividad principal es la venta de libros y productos editoriales afines, al menudeo. Puede ser física o virtual, y estar acompañada de la venta de otros bienes o servicios de la industria cultural.

10. Librero:

Persona natural o jurídica que se dedica, exclusiva o principalmente, a la venta de libros y productos editoriales afines en librerías.

11. Libro:

Toda obra unitaria, no periódica, publicada en uno o varios volúmenes, tomos o fascículos, compuesta de material verbal y/o gráfico, con un título, publicada en cualquier soporte y susceptible de lectura.

12. Libro electrónico/libro digital/e-book:

Libro reproducido, distribuido o puesto a disposición por medios digitales a través de Internet u otras vías informáticas, así como a través de todo soporte conocido o por conocerse.

13. Mediador de lectura:

Agente de promoción cultural que cumple un rol central en la formación del hábito lector. El mediador de lectura puede realizar su labor en diversos espacios: bibliotecas, escuelas, espacios de lectura no convencionales, exposiciones, entre otros.

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

14. Productos editoriales afines al libro:

Publicaciones periódicas no noticiosas y/o fascículos coleccionables, incluyendo guías turísticas y publicaciones de partituras de obras musicales. No incluye catálogos informativos y/o comerciales.

Dése Cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 30 de septiembre de 2020

ANTHONY NOVOA CRUZADO
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FIR 40009308 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/10/2020 15:24:08-0500

MARCO VERDE HEIDINGER
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER Marco
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/10/2020 10:46:00-0500

JOSÉ NÚÑEZ SALAS



Firmado digitalmente por:
NÚÑEZ SALAS JOSE ANTONIO
FIR 29534364 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2020 10:37:24-0500



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER Marco
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2020 10:46:24-0500

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20161749128
soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/10/2020 21:15:35-0500

RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO

JUAN C. OYOLA RODRIGUEZ



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/10/2020 20:43:06-0500

FERNANDO MELÉNDEZ CELIS



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/10/2020 14:10:37-0500

CESAR A. COMBINA SALVATIERRA



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar
Augusto FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/10/2020 17:55:00-0500

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO

MARÍA CÉSPEDES CÁRDENAS



Firmado digitalmente por:
CESPEDES CARDENAS DE
VELASQUEZ Maria Teresa FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2020 15:34:58-0500

JUAN D. HUAMÁN CHAMPI



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CHAMPI Juan De
Dios FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2020 14:57:26-0500

MIGUEL VIVANCO REYES



Firmado digitalmente por:
VIVANCO REYES Miguel
Angel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2020 14:01:48-0500

JOSÉ LUIS LUNA MORALES



Firmado digitalmente por:
LUNA MORALES Jose Luis
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2020 12:11:33-0500

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY N° 4819/2019-CR
Y N°6168/2020-CR, LEY QUE RECOMIENDA DE LA LECTURA Y
DEL LIBRO



Firmado digitalmente por:
LIZANA SANTOS Martires
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2020 14:40:35-0500

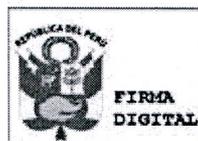
MARTIRES LIZANA SANTOS

YVAN QUISPE APAZA



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2020 11:09:51-0500

JIM ALÍ MAMANI BARRIGA



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2020 15:23:49-0500